



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marco legal: derechos humanos, igualdad de género y violencia contra las mujeres*

Introducción – Normativa Internacional de Derechos Humanos

Desde la sanción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1979 y su incorporación a través de la ley 23179 en el año 1985 para luego incorporarlas a la Constitución Nacional a través de la reforma de 1994, y más específicamente con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), ratificada mediante ley 24632 del año 1996, el Estado Argentino y los estados provinciales están obligados a implementar normas y políticas contra la violencia hacia las mujeres.

A partir de ese momento y con más fuerza en los últimos diez años se han sancionado leyes nacionales y locales que condenan la violencia doméstica o en el ámbito privado, para luego extender esta condena hacia toda forma de violencia contra las mujeres.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reconocida como uno de los mejores instrumentos legales de nuestro país y de Latinoamérica, reconoce entre los derechos y garantías no solo la igualdad entre hombres y mujeres, sino también la incorporación de la perspectiva de género para las políticas públicas que en su territorio se implementen.

Para hacer efectivo todo el conjunto de derechos reconocidos internacional, nacional y localmente es sabida la necesidad de contar con políticas públicas que los hagan efectivos y visibles en la vida cotidiana de toda la ciudadanía. Para ello, los programas de asistencia legal y psicológica, la garantía del acceso a la justicia, la ayuda económica a las víctimas, la educación sexual y con perspectiva de género son imprescindibles para hacer del paradigma de los derechos humanos una realidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado en varias oportunidades su preocupación al constatar que las respuesta judiciales de los Estados ante casos de violencia contra las mujeres es “notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad del problema”¹

Asimismo, la Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, en sus Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008) dispone que “Se prestará una especial

¹ CIDH, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007,

atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.”

Normativa nacional y local vigente en materia de violencia contra las mujeres

Desde el retorno de la vida democrática en nuestro país, se han dictado numerosas y valiosas leyes en el orden nacional. En primer lugar se incorporó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (más conocida por sus siglas en inglés: CEDAW) en el año 1985 a través de la ley 23.179, seis años después de su sanción en 1979.

En 1996 fue ratificada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y fue sancionada la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Esta última ley, a pesar de lo escueto de su articulado ha sido y es un instrumento legal imprescindible para proteger a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito privado, al establecer las medidas cautelares frente a hechos de violencia denunciados, tales como la exclusión de del autor de la vivienda familiar, prohibir su acercamiento al domicilio de la víctima o a sus lugares de trabajo o estudio, el reintegro al domicilio de quienes huyendo del agresor debió salir del mismo y hasta decretar provisionalmente alimentos y tenencia de los hijos si existieran.

En el año 2006 y mediante la Resolución 314/2006 se creó el Programa “*Las Víctimas contra las Violencias*” - Línea 137 cuyo ámbito de aplicación es y ha sido la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho programa tiene como objetivo principal la atención, acompañamiento y asistencia a las víctimas de violencia familiar y sexual. Uno de sus recursos más valiosos con los que cuenta el programa es el equipo móvil para la atención y asistencia a las víctimas de violencia familiar en emergencia (calle y domicilio) que funciona las 24 hs. los 365 días del año y está compuesto por profesionales del programa y personal policial.

Luego de ello, otro alto punto en la lucha por los derechos de las mujeres fue la sanción de la ley 26.364 sobre trata de personas y asistencia a sus víctimas, en el año 2008 y de la ley 26.485 de Violencia contra las Mujeres, en el año 2009. Esta última ley es un ícono en la defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país, desde su denominación “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” hasta su vasto articulado.

La Ley de Servicios Audiovisuales, N° 26.522, menciona en distintos apartados la necesidad de la equidad de género y del respeto hacia las mujeres. En especial en su capítulo 5 del Título hace alusión a los contenidos relacionados con la violencia y en su artículo 71 donde hace una explícita mención a la necesidad de hacer respetar en el ámbito de los medios audiovisuales la ley 26485.

El Decreto 936/2011, que prohíbe los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, surge como parte de la reglamentación de dos de las leyes antes mencionadas, la 26.364 y 26.485. Por una parte porque se considera que esta prohibición contribuye con la prevención y erradicación de la trata de personas y, asimismo, entiende como formas de violencia contra las mujeres la prostitución forzada y la mediática, es decir “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la

utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".²

En 2012, el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.842 la cual además de eliminar el consentimiento de las víctimas en los casos de trata, estableció penas de cumplimiento efectivo para los condenados por dicho delito. También creó el Consejo Federal contra la Trata de Personas y en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la línea 145 lo cual permitió que miles de víctimas fueran rescatadas en todo el país.

Por último, la Ley 26.791 que modificó el Código Penal incorporando como agravante la circunstancia de que el delito de homicidio, no solo para el caso de cónyuge o ex cónyuge sino también contra la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. Asimismo, por odio, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. Del mismo modo, cuando el hecho sea cometido por un hombre y mediare violencia de género, incorporando así la figura del femicidio y del femicidio vinculado, aunque sin nombrarlo.

Dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, desde su constitución hasta una vasta cantidad de leyes, reconocen no solo la igualdad de género y su perspectiva si no que se ocupan de la prevención y la asistencia a las víctimas.

La ley 1.688 de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia, ha trazado su objetivo principal en la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales. Asimismo, se propone generar una cultura de prevención de las acciones de violencia familiar y doméstica a través de la educación e información.

Esta ley constituye un instrumento integral donde se establecen además parámetros respecto a la atención, respetando la dignidad y la individualidad de la víctima, priorizando la interdisciplina. Dispone la creación tanto de los Centros de Atención Inmediata en el ámbito hospitalario como los Centros Integrales de la Mujer. Esto últimos conocidos como CIMs constituyen dispositivos interdisciplinarios y especializados en la atención de mujeres víctimas de violencia. Vale la pena mencionar que esta ley fue recientemente modificada otra (Ley 5466), impulsada por esta Casa, que establece que deberá existir un CIM por cada comuna de la Ciudad o hasta cumplimentar el máximo de 1 (uno) cada 50.000 (cincuenta mil) mujeres por comuna.

Dentro de las normas vinculadas con la prevención de la violencia no debemos dejar de mencionar la Ley 2110 de Educación Sexual Integral, la cual a pesar de su relevancia aún hoy no se implementa de forma uniforme en las escuelas de nuestra ciudad.

En el ámbito judicial la sanción de la Ley 5.289 introdujo una modificación a la ley 1.903 del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires mediante la creación de fiscalías especializadas en violencia de género.

Como ya lo citamos anteriormente, por iniciativa de esta Defensoría del Pueblo, en el mes de Diciembre de 2015 se sancionó la Ley 5.466 de esta Ciudad que modifica la Ley 1.688 en el sentido que deberá garantizarse la existencia de un Centro Integral de la Mujer por cada co-

²Art. 6 inc. f Ley 26.485.

muna hasta cumplimentar el máximo de 1 (uno) cada 50.000 (cincuenta mil) mujeres por comuna.

Finalmente, en materia de violencia contra las mujeres, en diciembre del año pasado se dictó la Ley 5.742 la cual tiene por objetivo “prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/o orientación sexual”.

* Equipo de Género

Centro de Atención de Niñez, Adolescencia y Género

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires